

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E
INTERNACIONAL OPERTRANSTUR SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

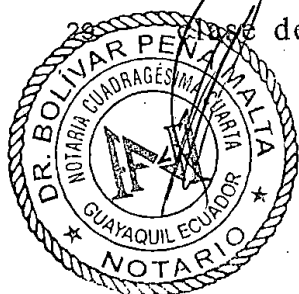
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **Doce días** del mes de **MAYO** del año **dos mil diecisiete**, ante mí, **DOCTOR BOLÍVAR PEÑA MALTA**, Notario Público **Cuadragésimo Cuarto** de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **GISSEL ESTEFANÍA GARCÍA SALAZAR** quien declara ser ecuatoriana, Soltera, mayor de edad, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, por sus personales y propios derechos; **STALYN JULIANE GARCÍA SALAZAR** quien declara ser ecuatoriana, Soltero, mayor de edad, Abogado, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, por sus personales y propios derechos; Todos con capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus respectivos documentos personales de identificación, bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía **OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A** anónima, denominada., al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) GISSEL ESTEFANÍA RIVERA GUERRERO**, Soltera; y **DOS) STALYN JULIANE GARCÍA SALAZAR**, Soltero, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA MSc.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CUARTO
CANTÓN GUAYAQUIL

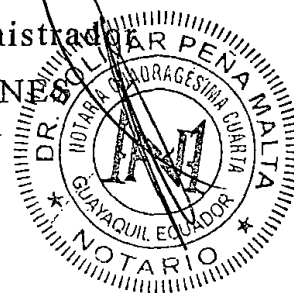


1 ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de
2 Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA**
3 **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes
4 convienen en constituir una compañía anónima denominada
5 **OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL**
6 **OPERTRANSTUR S.A.**, la misma que se someterá a las
7 disposiciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica de
8 Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Código de Comercio; y,
9 a los convenios de las partes y al Código Civil.- **CLÁUSULA**
10 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO. Artículo**
11 **Primero. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**
12 Bajo el nombre de **OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO**
13 **NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A.**, se
14 constituye una compañía anónima, de nacionalidad
15 ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Daule,
16 provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o
17 agencias, en todo el territorio de la República del Ecuador,
18 como también en el exterior.- **Artículo Segundo. OBJETO**
19 **SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al
20 Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose
21 a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte Terrestre,
22 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
23 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
24 materia. En general la Compañía podrá realizar toda clase de
25 actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes
26 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y
27 convenientes para su cumplimiento; pudiendo incluso
28 intervenir como socia o accionista en la formación de toda
29 clase de sociedades o compañías.- **Artículo Tercero. PLAZO:**



1 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a
2 partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este
3 plazo podrá ser modificado y prorrogarse por Resolución
4 de la Junta General de Accionistas.- Artículo Cuarto.
5 CAPITAL: El capital social de la compañía será de MIL
6 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
7 divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de UN
8 DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una,
9 numeradas de la 001 a la 1.000 inclusive, las que estarán
10 representadas por los títulos de acción emitidos por la
11 compañía. Dicho capital podrá aumentarse por resolución de
12 la Junta General de Accionistas. El capital será suscrito,
13 pagado y emitido hasta por el límite del Capital Autorizado,
14 en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida
15 la Junta General de Accionistas, observando las
16 disposiciones legales y que en la materia dicte el organismo
17 regulador correspondiente. Los Accionistas fundadores de la
18 compañía declaran bajo juramento que depositarán el capital
19 pagado de la compañía en una institución bancaria. Las
20 acciones son transmisibles por causa de muerte y
21 transferibles por actos entre vivos, pero en este último caso,
22 siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital
23 social.- Artículo Quinto. ACCIONES: Las acciones serán
24 todas ordinarias y nominativas, con un valor unitario de UN
25 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada
26 acción será indivisible. De existir varios copropietarios de
27 una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador
28 común.- Artículo Sexto.- TÍTULO DE ACCIONES

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSc.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CUARTO
CANTÓN GUAYAQUIL



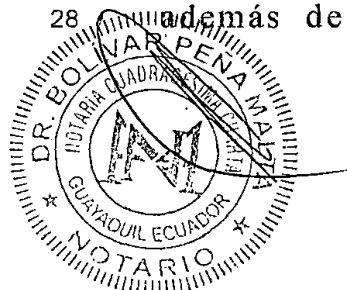
1 TRANSFERENCIA: Los títulos de acciones y los certificados
2 provisionales se extenderán en libros talonarios
3 correlativamente numerados, y estarán, firmados por el
4 Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la
5 Compañía. La Compañía considerará como propietario de las
6 acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y
7 accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en
8 proporción a su valor pagado; los accionistas son
9 responsables únicamente por el monto de sus acciones. Las
10 acciones serán transferidas mediante nota de cesión firmada
11 por el accionista que las transfiere. La cesión deberá hacerse
12 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al
13 mismo.-

13 **CAPÍTULO SEGUNDO.- GOBIERNO,**

14 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA**
15 **COMPAÑÍA: Artículo Séptimo. GOBIERNO,**

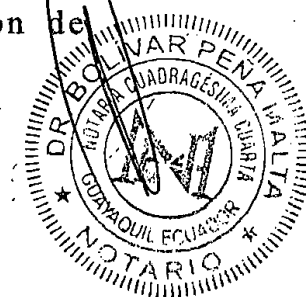
16 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Compañía
17 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
18 administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente
19 General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que
20 les concede la Ley y el presente estatuto.- Artículo Octavo.

21 **ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General
22 es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la
23 Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y
24 responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones
25 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
26 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de
27 la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General,
28 además de las establecidas, las siguientes: a) Nombrar y



1 remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General, así
2 como fijar su remuneración; b) Autorizar al Presidente
3 Ejecutivo y Gerente General, la venta, hipoteca, enajenación,
4 constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los
5 bienes inmuebles de la Compañía; c) Resolver la fusión,
6 transformación, reactivación y/o convalidación de la
7 Compañía; d) Resolver sobre el aumento del Capital
8 Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del
9 capital hasta por el límite del Capital Autorizado, así como
10 resolver respecto de la constitución de reserva especiales o
11 facultativas, la amortización de acciones, en general, todas
12 las modificaciones al contrato social y las reformas de
13 Estatutos. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en
14 proporción a sus acciones para suscribir el aumento de
15 capital y conforme el procedimiento que ordene la ley; e)
16 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas
17 realizadas y sobre la capitalización de reservas; f) Resolver
18 sobre la prórroga o reducción del plazo de duración de la
19 Compañía, así como resolver sobre su disolución anticipada;
20 g) Conocer y resolver acerca de la memoria anual presentada
21 por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, informe de
22 Comisario, balances generales, el estado de pérdidas y
23 ganancias, formación de la reserva legal, y reserva
24 facultativa de ser necesario; h) Resolver acerca de la
25 liquidación de la Compañía, designar un liquidador y su
26 suplente, señalar sus retribuciones y considerar la cuantía de
27 la liquidación; i) Resolver cualquier asunto que fuera
28 sometido a su consideración y que no fuere atribución del

DR. BOLÍVAR PENA MALTA MSC.
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO
CANTON GUAYAQUIL

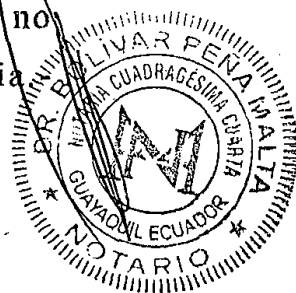


1 otro órgano de la Compañía; j) Las demás que contemple la
2 Ley y el estatuto.- Artículo Noveno. JUNTAS ORDINARIAS:
3 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos
4 una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía,
5 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
6 ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:
7 a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
8 ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico
9 anterior, que le presenten los Comisarios acerca de los
10 negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca
11 de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar
12 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
13 acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo
14 Décimo. JUNTA EXTRAORDINARIAS: Las Juntas
15 Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en
16 cualquier época del año, en el domicilio principal de la
17 Compañía. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas, no
18 podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron
19 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de
20 Compañías y en el Artículo Décimo Sexto del presente
21 estatuto, referentes a juntas universales de accionistas.-
22 Artículo Décimo Primero. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:
23 La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y
24 en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como
25 Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona
26 que designe la Junta General.- Artículo Décimo Segundo.
27 MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas generales serán
28 tomadas por mayoría de votos del Capital Pagado con

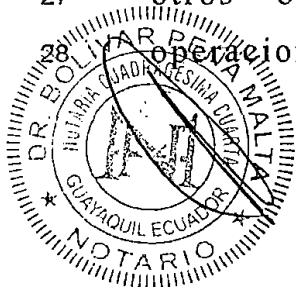


1 derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones
2 previstas en la ley y el estatuto. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo
4 Décimo Tercero. CONVOCATORIA: Las Juntas Generales
5 Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán
6 convocadas por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia
7 podrán ser convocadas por el Comisario Principal, o su
8 suplente cuando éste se haya principalizado. La convocatoria
9 a junta general se efectuará mediante comunicación escrita y
10 vía correo electrónico a los accionistas, con ocho días de
11 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se
12 celebre la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el
13 Artículo Décimo Quinto de este estatuto. En tales ocho días
14 no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la
15 junta. Los Comisarios serán especial e individualmente
16 convocados a las Juntas Generales, por nota escrita.-
17 Artículo Décimo Cuarto. QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La
18 Junta General de Accionistas no podrá considerarse
19 constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está
20 representado por los concurrentes a ella, por lo menos el
21 cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con
22 derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en
23 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
24 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
25 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
26 contados desde la fecha fijada para la primera reunión y
27 deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación y no
28 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSC.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CUARTO
CANTON GUAYAQUIL

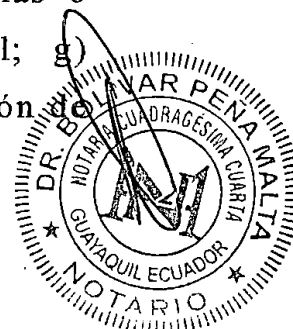


1 Artículo Décimo Quinto. JUNTAS UNIVERSALES: No
2 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
3 General se entenderá convocada y quedará válidamente
4 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
5 territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre
6 que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los
7 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
8 Sin embargo, cualquier de los asistentes puede oponerse a la
9 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
10 suficientemente informado. En el caso previsto en este
11 Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen
12 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo
13 Décimo Sexto. EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS
14 ATRIBUCIONES: El Presidente Ejecutivo será elegido y
15 nombrado por la Junta General, por un periodo estatutario de
16 dos (2) años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
17 a) Convocar y presidir la Junta General, así como suscribir
18 las actas correspondientes; b) Firmar con el Gerente General,
19 los títulos de acciones o certificados provisionales; c)
20 Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o
21 incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último
22 caso, hasta que la Junta designe nuevo Gerente General; d)
23 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
24 demás atribuciones que le correspondan según la ley, las
25 presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la
26 Junta General, y del Directorio, que no fuesen privativas de
27 otros órganos de la Compañía; e) Supervigilar las
28 operaciones de la marcha económica de la Compañía y las

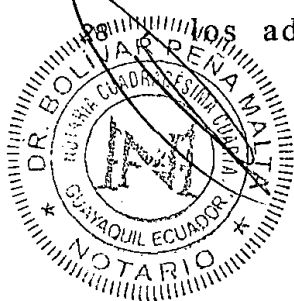


1 acciones y actuaciones del Gerente General de la misma; f)
2 Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su
3 competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones.-
4 Artículo Décimo Séptimo. EL GERENTE GENERAL Y SUS
5 ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la
6 Junta General de Accionistas de la Compañía, por un periodo
7 estatutario de dos (2) años, y tendrá los siguientes deberes y
8 atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y
9 extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a
10 los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el
11 presente estatuto; b) Dirigir e intervenir en todos los
12 negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a
13 los empleados de la Compañía, así como fijar sus
14 remuneraciones dentro del límite presupuestario; c) Abrir
15 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras
16 de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de
17 pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta los
18 montos máximos establecido por la Junta o el presente
19 Estatuto; d) Firmar contratos o contratar préstamos y
20 obligaciones, debiendo obtener autorización de la Junta
21 General para tales efectos; e) Comprar, vender e hipoteca
22 inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato
23 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de
24 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la
25 Junta General; f) Invertir, a nombre de la Compañía, en
26 acciones, participaciones o derechos de otras compañías o
27 sociedades, previa autorización de la Junta General; g)
28 Conferir poderes especiales y generales, con Autorización de

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSc.
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO
CANTÓN GUAYACUIL



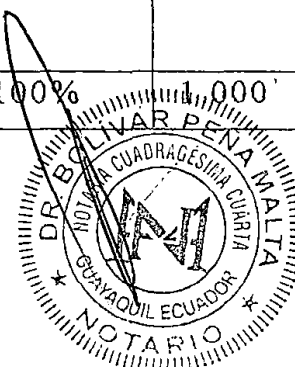
1 la Junta; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
2 de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la
3 Compañía, así como emitir instructivos de administración; i)
4 Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y
5 Accionistas y el libro Talonario de Acciones; j) Firmar de
6 manera conjunta con el Presidente Ejecutivo, los títulos y
7 certificados provisionales de acciones, k) presentar
8 anualmente a la Junta General, junto con el Presidente
9 Ejecutivo, un informe sobre los negocios sociales,
10 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes;
11 l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
12 actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de
13 la Junta; m) Cumplir las resoluciones de la Junta General; n)
14 En general, tendrá todas las facultades necesarias para el
15 buen manejo y administración de la Compañía, y todas las
16 atribuciones determinados en la ley para los administradores
17 y que este estatuto no hayan otorgado a otro administrador u
18 órgano; o) Las demás que contemple la Ley de Compañías, su
19 Reglamento, los presentes Estatutos, y demás normativa o
20 resolución respecto a la materia.- Artículo Décimo Octavo.
21 PERIODOS: El Presidente Ejecutivo, y Gerente General de la
22 Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por
23 periodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus
24 cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios
25 serán elegidos por un periodo de un año. Cualquiera de los
26 administradores puede ser removido de su cargo en cualquier
27 momento por el órgano que lo eligió. Al término del período
los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo



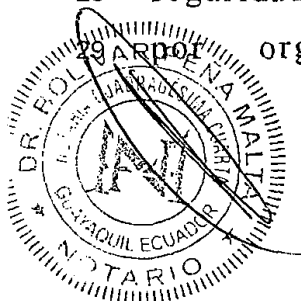
1 período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o
 2 más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean
 3 compatibles.- Artículo Décimo Noveno. SUBROGACIONES: En
 4 caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo
 5 reemplazará el Gerente General, o quien haga sus veces, con todos
 6 sus derechos y atribuciones.- **CAPÍTULO TERCERO. DEL**
 7 **EJERCICIO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
 8 Artículo Vigésimo. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
 9 económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre
 10 de cada año.- Artículo Vigésimo Primero. COMISARIOS: La Junta
 11 General designará un Comisario principal y uno suplente, los
 12 cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
 13 señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-
 14 Artículo Vigésimo Segundo. LIQUIDACIÓN: En cuanto a la
 15 liquidación de la Compañía se aplicará todo lo establecido en la
 16 Ley de Compañías, para este tipo de actos societarios.- CUARTA.
 17 APORTES: Los aportes de los accionistas, se determinan en la
 18 forma que consta en el cuadro de integración de capital siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO U.S.D.	CAPITAL PAGADO U.S.D.	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE	Total
GISSEL ESTEFANIA RIVERA GUERRERO	800,00	800,00	800	80%	800
STALYN JULIANE GARCIA SALAZAR	200,00	200,00	200	20%	200
TOTAL:	1.000	1.000	1.000	100%	1.000

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSC.
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO CUARTO
 CANTÓN GUAYAQUIL



1 QUINTA.- DECLARACION Juramentada.- UNO: Los socios,
2 fundadores declaran bajo juramento que el capital social se
3 encuentra suscrito y será depositado en una cuenta dentro del
4 sistema financiero. Así mismo declaran que el contenido de la
5 presente escritura y por ende la totalidad de los Estatutos Sociales
6 son veraces y corresponden a la voluntad inequívoca de los socios
7 fundadores; DOS: Que el origen de los recursos económicos y
8 dineros empleados en la constitución de **OPERADORA DE**
9 **TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL**
10 **OPERTRANSTUR S.A.**, son totalmente legales, lícitos y adquiridos
11 por actos permitidos por la Ley.- SEXTA.- DISPOSICIONES
12 GENERALES.- El Permiso de Operación y demás títulos
13 habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio
14 de transporte terrestre comercial de turismo, serán autorizados por
15 la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de
16 propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio
17 de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad
18 de la Operadora. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
19 unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y
20 transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
21 favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. La Compañía en todo
22 lo relacionado con el tránsito y transportes terrestre, se someterán a
23 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
24 vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
25 materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del
26 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Si por el efecto de
27 la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de
28 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
29 por organismos distintos, de igual manera deberán





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7753037
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0912942042 GARCIA SALAZAR STALYN YULIANE
PRESENTE:



A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OPERADORA DE TRANSPORTE TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/06/2018 12:00 AM

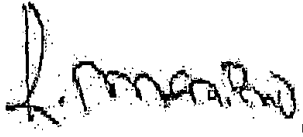
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Yo, Bolívar Peña Malta, MSc, Notario Cuadragésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, certifico que las fotocopias que anteceden es son COMPULSA del documento que en fotocopias certificadas me fue exhibido en las oficinas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSc
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL



03/05/2017 5:22 PM

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-009-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2016-38724, de 21 de diciembre de 2016, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A."** con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	GARCIA SALAZAR STALYN JULIANE	091294204-2
2	RIVERA GUERRERO GISEL ESTEFANIA	092336594-4

Que, el Ingeniero Dennys Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes Encargado, remite al Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-0947, de 13 de marzo de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 016-DTHA-LSN-2017-ANT, de 08 de marzo de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A."**;

Que, el Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, remite al Magister Richard Jara Salazar, Director de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2017-1175, de 11 de abril de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 050-DAJ-009-CJ-2017-ANT, de 06 de abril de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

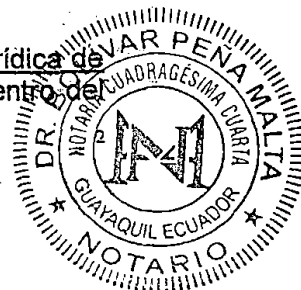
(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada **"OPERADORA DE TRANSPORTE TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A."**, que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro de



transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

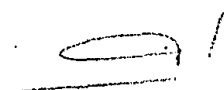
Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el

19 ABR 2017


Lic. Ralph Riad Assaf Nader

**COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

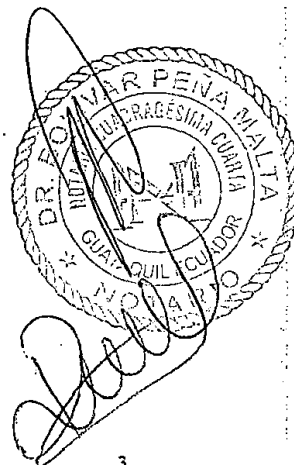

Ab. Richard Jara Salazar Mgs.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Dr. Bolívar Peña Malta, MSc. Notario Cuadragésimo Cuarto del Canton Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) COMPULSA del documento que en fotocopias certificadas me fue exhibido en Guayaquil, en las hojas útiles.



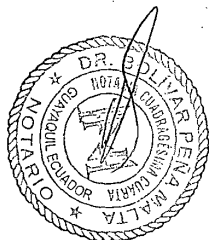
12 MAY 2017

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSc.
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL



NOMINA DE SOCIOS OPERTRANSTOUR S.A.

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	CORREOS ELECTRONICOS	DIRECCIÓN
1.	GISSEL ESTENIA RIVERA GUERRERO	0923365944	gissel_2792@hotmail.com	Urb. Metroplis 2B Mz. 1014 v.19
2.	STALYN JULIAN GARCIA SALAZAR	0912942042	stalyngarcia@hotmail.com	Cdla. Sopeña / Mz5 V.8



Dr. Bolívar Peña Malta, MSc. Notario Cuadragésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, DOY FE y de la(s) fotocopia(s) que anteceden, es son: COMPULSA del documento que en fotocopias certificadas me fue exhibido en Guayaquil, a las _____ de _____ de _____.

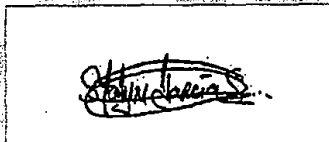
2 MAY 2017

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSc
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

Gissel Rivera
0923365944-4



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0912942042

Nombres del ciudadano: GARCIA SALAZAR STALYN JULIANE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO /SAN ALEJO/

Fecha de nacimiento: 30 DE NOVIEMBRE DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

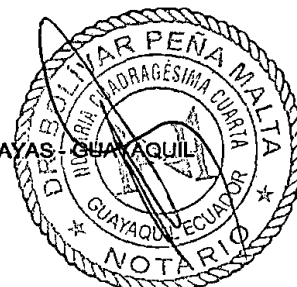
Nombres del padre: GARCIA MONCAYO VICTOR MANUEL

Nombres de la madre: SALAZAR VACA ROSA MAGDALENA

Fecha de expedición: 7 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 12 DE MAYO DE 2017

Emisor: ALEX DANIEL DIAZ PARRA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 44 - GUAYAS-GUAYAQUIL



N° de certificado: 172-024-33864



172-024-33864

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.12 14:29 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

091294204-2

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA SALAZAR STALYN JULIANE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CALLE
OLMEDO SAN ALONSO
FECHA DE NACIMIENTO: **1971-11-30**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO** V3343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GARCIA MONCAYO VICTOR MANUEL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SALAZAR VACA ROSA MAGDALENA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2014-03-07**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-03-07**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

055 AUNTA NO
055-034 NÚMERO
0912942042 CÉDULA

GARCIA SALAZAR STALYN JULIANE
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
LETAMENDI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ZONA 1

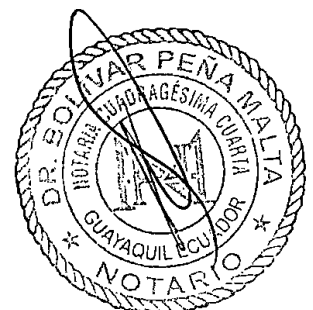
CNE **ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA** **ELECCIONES 2017**
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
UFFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Bolívar Peña Malta, MSc. Notario Cuadragésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que anteceden en este documento(s) original(es) que me fue exhibido en _____ folios útiles.

2 MAY 2017

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSc
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Gissel Rivera

Número único de identificación: 0923365944

Nombres del ciudadano: RIVERA GUERRERO GISSEL ESTEFANIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 27 DE FEBRERO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

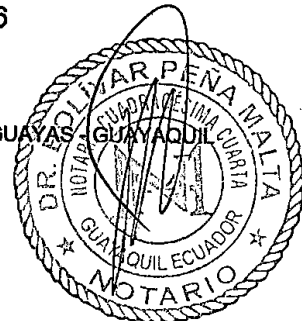
Nombres del padre: _____

Nombres de la madre: RIVERA GERRERO SHIRLEY

Fecha de expedición: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE MAYO DE 2017

Emisor: ALEX DANIEL DIAZ PARRA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 44 - GUAYAS



N° de certificado: 175-024-33853



175-024-33853

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

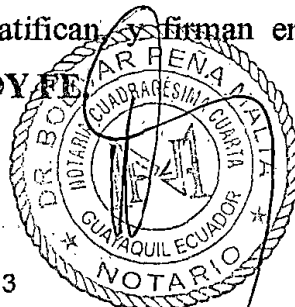
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.12 14:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



1 cumplir con los mismos.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo
2 que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se registrá
3 por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.-
4 NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos
5 señalado en los artículos 16 y 17 se designa como Presidente
6 Ejecutivo de la compañía al señor STALYN JULIANE GARCIA
7 SALAZAR, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos
8 nueve cuatro dos cero cuatro guion dos (091294204-2), y como
9 Gerente General de la misma a la señora GISSEL ESTEFANIA
10 RIVERA GUERRERO, con cédula de ciudadanía número cero
11 nueve dos tres tres seis cinco nueve cuatro guion cuatro
12 (092336594-4), respectivamente. Usted señor Notario díguese
13 agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento
14 y plena validez de este instrumento." f) Ilegible Abogado Daniel
15 Vernaza Álava. Registro número cero nueve – dos mil quince – quinientos
16 setenta y nueve del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la
17 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaran los preceptos
18 legales que el caso requiere. Todos los documentos habilitantes que se han
19 considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente
20 instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del
21 Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento
22 a la resolución número cero setenta y ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del
23 Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin
24 y en alta voz, por el Notario a los compareciente, estos lo aprueban en todas y
25 cada una de sus partes, lo afirman, ratifican, y firman en unidad de acto y
26 conmigo, el Notario, de todo lo cual, DOY FE



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
OPERTRANSTUR SOCIEDAD ANONIMA
CUANTÍA: USD \$ 1.000,00



STALYN JULIANE GARCÍA SALAZAR

C.C. # 091294204-2

C.V. # 055-034

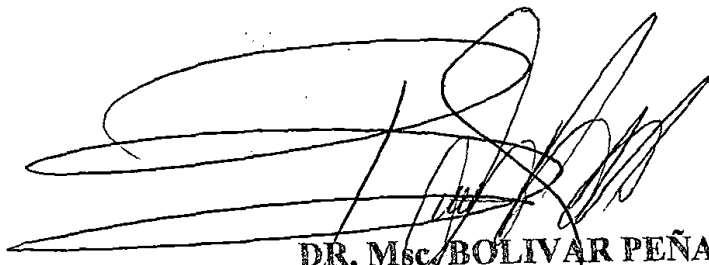


GISSEL ESTEFANÍA RIVERA GUERRERO

C.C. # 092336594-4

C.V. # 044-062





DR. Msc. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
este TESTIMONIO, que
rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el 27/11/2017



DR. BOLIVAR PEÑA MALTA MSc.
NOTARIO CUADRAGESIMO CUARTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 002-001-000008165



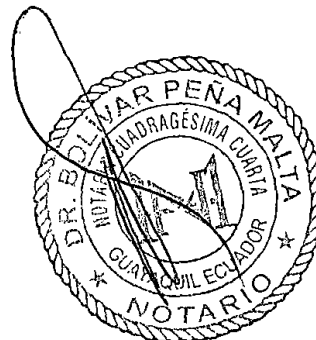
20170901044P00414

NOTARIO(A) BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901044P00414						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE MAYO DEL 2017, (14:42)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCIA SALAZAR STALYN JULIANE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912942042	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RIVERA GUERRERO GISEL ESTEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923365944	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA OPERTRANSUR SOCIEDAD ANONIMA CUANTÍA: USD \$ 1.000,00							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 1000,00							

NOTARIO(A) BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule

G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule

Número de Repertorio: 2017 – 147

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Junio de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1868 a 1884 con el número de inscripción 128 celebrado entre: ([OPERADORA DE TRANSPORTE TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL OPERTRANSTUR S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



[Handwritten signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador



2.1.1

06/07/17

17

N° TRAMITE: 39045-0041-17

DOCUMENTO: Escritura

DAULE "CAPITAL ARROCERA DEL ECUADOR"